

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Segundo Cabo, en telegrama de las tres y cuarenta minutos de la tarde, participa que las tropas de la brigada Daban con las de la guarnicion de Castellon se batian con las facciones Cucala, Corredor y Vizcarro en los montes de Borriol; que las fuerzas ocupaban el pueblo y las facciones iban en retirada por el camino de Villafames.

El Brigadier Daban desde Castellon, á las ocho y quince minutos de la noche, da conocimiento de su llegada á aquel punto despues de haber batido, en combinacion con el Coronel Plasencia, en Borriol á las facciones de Cucala, Arbolero y Vizcarro, compuestas de unos 1.500 hombres, que ocupaban las formidables posiciones de dicho punto, siendo arrojado el enemigo de todas ellas á la bayoneta, causándoles 22 muertos, infinidad de heridos que se les vió retirar, dispersándose en todas direcciones, y cogiéndole armas, efectos, dos caballos y algun dinero.

Nuestras bajas han consistido en tres muertos y seis heridos. La artillería rayó á gran altura con sus certeros disparos, y el comportamiento de las tropas nada ha dejado que desear.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Cuenca participa que la columna al mando del Teniente Coronel Gonzalez Tablas ha batido á la faccion en Monteagudo, donde se hallaba cobrando contribuciones, habiéndole causado cuatro muertos y tres prisioneros.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo da conocimiento de haberse presentado á indulto un carlista.

Galicia.—El Capitan general da conocimiento de que en Chantada, provincia de Lugo, han sido aprehendidos los individuos de la Junta carlista.

Granada.—El Gobernador militar de Jaen participa que la Guardia civil de Baeza ha capturado al Capitan de ladrones Miguel Prado con seis más de su partida.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Alzaga Landazabal pidiendo indulto de la multa de 11.115 pesetas, y en su defecto de la prision correccional que sufre por insolvencia en virtud de sentencia de la Audiencia de Búrgos dictada en causa sobre contrabando:

Considerando que el recurrente ha observado siempre buena conducta, que carece de antecedentes penales y que lleva extinguida la mayor parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en indultar al referido Antonio Alzaga Landazabal del tiempo que le resta sufrir de prision sustitutoria por la multa que dejó de pagar.

Dado en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de D. Constantino Garcia Bordallo pidiendo indulto de la pena de 20 meses y 21 dias de prision correccional que le fué impuesta con la de multa en cantidad de 300 pesetas por la Audiencia de Cáceres en causa sobre denuncia calumniosa:

Considerando que el procesado carece de antecedentes penales, y que el Ayuntamiento de su domicilio, que es la ciudad de Don Benito, interesa el indulto por los buenos servicios prestados por Garcia Bordallo como Médico titular, principalmente en la época en que el tífus afligió al vecindario:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en conmutar al referido D. Constantino Garcia Bordallo el resto de la pena personal que sufre por la de destierro.

Dado en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de José Garcia Aparicio pidiendo indulto del resto de la pena de seis años y un dia de prision mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre homicidio:

Considerando que el rematado carece de antecedentes penales, y que el hecho justificado no revela perversidad criminal en su autor:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto de la tercera parte de la pena impuesta al referido José Garcia Aparicio.

Dado en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal proponiendo la reduccion á cuatro años de presidio correccional de la pena de 12 años y un dia de cadena impuesta por la misma á José Basons y Castro en causa sobre parricidio, en atencion á que éste se cometió, más bien casual y desgraciadamente, que con intencion y propósito: Considerando atendibles las razones expuestas por la

Sala sentenciadora y apreciando los buenos antecedentes del penado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el Consejo de Estado y el de Ministros, Vengo en conmutar la pena impuesta al referido José Basons y Castro por la de cuatro años de presidio correccional y accesorias correspondientes.

Dado en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en 11 del actual me comunica la siguiente orden que con fecha 2 ha circulado á los Capitanes generales y Autoridades militares.

«La autorizacion que el decreto de 22 de Mayo de 1873 concede á los Oficiales del ejército para contraer matrimonio sin el requisito de previo depósito, dote, ni ninguna otra restriccion, aconsejan como medida de equidad la liberacion de los bienes y efectos que para dicho objeto y hasta aquella fecha habian sido hipotecados ó depositados en cumplimiento de órdenes que entónces regian; en virtud de estas razones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo expuesto sobre el particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 21 de Febrero último, ha tenido á bien declarar libres cuantas hipotecas y depósitos se hicieron por los Oficiales del ejército y sus prometidas con el fin de asegurar sus subsistencias y el porvenir del matrimonio y la prole, pudiendo los interesados levantarlas ó retirarlas cuando les convenga, y como consecuencia de esta disposicion general, previas las formalidades que el caso requiera.»

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Excmo. Sr.: Para hacer aplicables de una manera equitativa la nueva demarcacion notarial y el reglamento de 9 del corriente, y á fin tambien de facilitar el tránsito de las anteriores á las vigentes disposiciones, previniendo las dudas que pudieran suscitarse; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Los Notarios excedentes podrán trasladar su residencia á las Notarías nuevamente creadas en el mismo distrito notarial, si las hubiere y se hallasen vacantes, siempre que la categoría de estas fuese igual ó inferior á la de las Notarías que aquellos desempeñaren. Para ello deberán pedir al Gobierno la traslacion por conducto del Decano del Colegio notarial ántes del 16 de Enero de 1875. No solicitándola, se considerarán como vacantes, y se proveerán en el turno correspondiente las Notarías nuevamente creadas.

En el caso de que dos ó más Notarios, con los requisitos expresados, solicitaren traslacion á un mismo punto,

se dará la preferencia á aquel que hubiere desempeñado la Notaría pretendida, y en su defecto al que resida en punto más próximo á la misma.

Para estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio notarial, á fin de que ponga en él la nota correspondiente con expresion de la orden en que se hubiere autorizado la traslacion de residencia.

2.ª Los expedientes de Notarías vacantes cuya provision se hubiera acordado ántes de la publicacion del decreto de 9 del actual, se sustanciarán y terminarán conforme á las disposiciones entonces vigentes, cualquiera que sea el turno á que la vacante haya correspondido.

En su virtud, los Tribunales de oposicion cuidarán especialmente de que los aspirantes practiquen los ejercicios y sean examinados con arreglo á lo anteriormente establecido, y no segun las prescripciones del nuevo reglamento.

Y 3.ª Para las provisiones de Notarías vacantes que en lo sucesivo se acuerden se entenderán nuevamente abiertos en cada Colegio notarial los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento de 9 del corriente, comenzándose por el de oposicion, y siguiéndose por orden correlativo segun las respectivas fechas de las vacantes.

De orden de S. E. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de Setiembre último solicitando autorizacion para que se adquirieran por gestion directa 300 quintales métricos de plomo en la Maestranza de Sevilla para la construccion de cartuchos con destino á las reservas provinciales; el expresado Presidente, teniendo en cuenta lo informado por el Director general de Administracion en 29 del mismo mes y por el Consejo de Estado en 6 del actual, ha tenido á bien disponer, previo el acuerdo del Consejo de Ministros, que se compre por subasta, adoptando el plazo mínimo, la mitad de la citada cantidad de plomo, autorizando la compra por Administracion de la otra mitad, siempre que el precio máximo no exceda de 47 pesetas 50 céntimos, tipo del último contrato.

De la del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Director general de Artillería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del recurso gubernativo promovido por Doña Josefa Blanch contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Feliú de Llobregat á inscribir cierta escritura de cesion de usufructo, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho Registrador. Resultando que la expresada Doña Josefa Blanch y Genovart, de estado viuda y vecina de la villa de Martorell, presentó en el Registro de la propiedad de San Feliú de Llobregat una escritura de cesion de usufructo hecha á su favor por Don Pedro Salvany y Albareda, cuya inscripcion fué denegada segun aparece de la nota que figura al pie del documento por no ser transmisible el usufructo que goza el cedente en los bienes relacionados en la mencionada escritura.

Resultando que contra dicha calificacion se interpuso el oportuno recurso gubernativo, y que previa audiencia del Registrador, el que insistió en su negativa alegando además que habia sido deducido el expresado recurso fuera del término señalado en la ley, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido declarando procedente la inscripcion de la escritura controvertida, la que deberia llevarse á efecto en los términos y de la manera que previene la ley hipotecaria vigente y el reglamento general dictado para su ejecucion.

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el Registrador de la propiedad de San Feliú, y elevado el expediente á la Superioridad se confirmó la sentencia apelada con expresa condenacion de costas por los mismos méritos que la de primera instancia; y considerando además el Presidente de la Audiencia al pronunciarla que los funcionarios encargados del Registro carecen de competencia para calificar la validez ó nulidad de los contratos que otorgan las partes, lo que es propio de los Tribunales de justicia.

Vistos los artículos 18, 42, núm. 8.º, 65 y 66 de la ley hipotecaria; 57, 186 y 188 del reglamento general dictado para su ejecucion; la ley 1.ª, tit. 9.º, libro 5.º de la Novísima Recopilacion; la 1.ª, tit. 30, libro 4.º, volúmen 1.º de las Constituciones de Cataluña; la ley 12.ª Digos *De usufructu et quem ad modum quis utatur et fruatur*, y el párrafo tercero *De donatiombus* de las Instituciones de Justiniano.

Considerando, respecto á la admision del presente recurso gubernativo entablado por Doña Josefa Blanch contra la calificacion del Registrador, que el art. 63 de la citada ley al con-

ceder á los interesados en una inscripcion el derecho de reclamar gubernativamente contra la calificacion de los títulos hecha por los Registradores, ó el de acudir sin perjuicio de aquella reclamacion á los Tribunales para ventilar y contender entre sí sobre la validez ó nulidad de los documentos ó de la obligacion, no fijó ni señaló plazo ó término alguno para interponer tales reclamaciones, por cuya razon es evidente que pueden formularse, no sólo durante los 30 dias siguientes al asiento de presentacion, sino despues de trascurridos, mayormente cuando ni en la ley ni en el reglamento general existe disposicion alguna que declare inadmisibles las reclamaciones hechas fuera de cierto tiempo como deberia existir si este hubiera sido el pensamiento del legislador.

Considerando que si bien en el referido art. 63 y en los artículos 186 y 189 del reglamento general se dictan varias reglas ó prescripciones para el caso de entablarse las reclamaciones contra la calificacion de los títulos veificada por los Registradores dentro de los 30 dias siguientes al del asiento de presentacion, ó dentro del plazo señalado para la duracion de las anotaciones preventivas, de ello no puede deducirse, como erróneamente supone el Registrador, que la ley haya querido prohibir la interposicion de dichos recursos fuera de los indicados plazos, porque su objeto, al prever este caso, se ha limitado á otorgar á los interesados el beneficio de tener garantido su derecho durante la tramitacion gubernativa ó judicial, en lo cual no hace otra cosa que atribuir diferentes efectos á las reclamaciones indicadas, segun que se entablen dentro ó fuera de los susodichos términos ó plazos.

Considerando que la admision de un recurso gubernativo, trascurridos los términos señalados para la duracion del asiento de presentacion ó de la anotacion preventiva, no puede causar perturbacion ni trastorno en el modo de llevar los libros del Registro, porque la resolucion definitiva que recaiga se limitará á declarar que el documento de que trata adolece ó está exento del defecto que le atribuye el Registrador, y en su consecuencia que es ó no inscribible, cuya declaracion, en el supuesto de ser afirmativa, sólo será obligatoria para dicho funcionario cuando el interesado presente nuevamente el título á que la misma se refiere en la oficina, siempre que no hayan surgido otros hechos posteriores al primer asiento de presentacion que dificulten ó impidan su inscripcion en el registro.

Considerando, respecto de la competencia de los Registradores negada por el Presidente de la Audiencia para calificar la validez ó nulidad de los contratos y obligaciones contenidas en los instrumentos públicos que se presentan para su inscripcion, que dichos funcionarios son competentes, no sólo para calificar las formas extrínsecas de dichos instrumentos y la capacidad de los otorgantes, con arreglo al art. 13 de la ley, sino que tienen igual competencia para calificar la validez ó nulidad de los pactos, contratos y obligaciones consignados en aquellos títulos; porque imponiéndoles el art. 63 de la propia ley la obligacion de negar la inscripcion de los documentos que adolecen de faltas insubsanables, que son las que producen necesariamente la nulidad de la obligacion, es de suma evidencia que para poder cumplir con este deber han de calificar previamente la validez de la obligacion consignada en el título y rechazar su inscripcion cuando fuese aquella nula, conforme á lo dispuesto en el primer párrafo del art. 37 del expresado reglamento.

Considerando, en cuanto á la calificacion de la escritura pública otorgada por D. Pedro Salvany en 23 de Abril de 1873, que el párrafo citado de las *Instituciones de Justiniano* al declarar ineficaz la cesion del derecho de usufructo en favor de un extraño, se refirió exclusivamente á la trasmision de este derecho por medio de la cesion judicial, *cessio in iure*, segun la reconocia la legislacion romana anterior á las reformas introducidas por dicho Emperador, porque la naturaleza de aquellas se oponia, atendido el formalismo de dicha legislacion, á la trasmision del derecho de usufructo en favor de otra persona que no fuese el propietario; cuyo texto, despues de introducidas aquellas reformas, debe entenderse conforme la opinion de los modernos y más acreditados intérpretes de los Códigos de Justiniano en el sentido de que el usufructuario no pueda ceder el derecho personal de usufructo, pero sí todos los beneficios y ventajas que pueda reportar del mismo, de acuerdo con lo declarado en la repetida ley 12.ª Digesto *De usufructu*.

Considerando que en este mismo sentido se han interpretado los citados textos del Derecho romano por los expositores y comentaristas de la jurisprudencia civil de Cataluña. (Cancér, *Variar*. Resolut. Part. III. cap. VII, 48 y 49. Fontanella, *De pactis nuptialibus*. Claus. VII. Glos. III. Part. IX. y Ripoll, *Variar*. Resolut. Cap. XI, núm. 234), los cuales convienen en que si bien no puede cederse el derecho mismo de usufructo, ó el usufructo formal, puede no obstante cederse la *comodidad* ó utilidad que reporta el usufructuario como consecuencia de aquel derecho; esto es, la administracion de los bienes en que consiste y la percepcion de sus rentas, frutos y emolumentos.

Considerando que de la mencionada escritura otorgada por D. Pedro Salvany no resulta que este haya cedido ó trasmitido á su nuera Doña Josefa Blanch el derecho personal de usufructo ó el usufructo formal, pues lo que trasmite y renuncia es tan sólo la administracion y el usufructo material, ó sea el derecho de percibir las rentas y administrar los bienes que pertenecian al expresado D. Pedro Salvany, como lo confirma además la causa impulsiva de este contrato, que fué segun el mismo documento el deseo de alcanzar la paz y la tranquilidad tan necesaria á la avanzada edad del donante; esta Direccion general ha acordado resolver:

1.ª Que la mencionada escritura otorgada en 23 de Abril de 1873 por D. Pedro Salvany y Doña Josefa Blanch ante el Notario de Martorell D. Francisco Roig y Poch, no adolece del defecto insubsanable que le atribuyó el Registrador de San Feliú de Llobregat al negar su inscripcion, cuya negativa se declara improcedente.

2.ª Que el referido documento es inscribible, y en su consecuencia que previa su nueva presentacion en el Registro deberá ser inscrito conforme á las disposiciones de la ley hipotecaria y del reglamento general.

Y 3.ª Que se confirma la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia en cuanto fuere conforme con esta resolucion, y se revoca en todo lo demás, y especialmente en la parte que impone al Registrador el pago de las costas causadas en la segunda instancia.

Lo que digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parque de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Sanidad militar en 10 de Noviembre de 1874, 10 botiquines de Cirujía completos con

bastes, arcos y demás accesorios, sin medicamentos; 3.500 kilogramos de hilas informes, 1.000 kilogramos de hilas formes, 241 paquetes de hila inglesa, patente *flanc-liv*, de á libra, cuyas cuatro partidas se hallan subdivididas en lotes en la forma que expresa la condicion 3.ª del pliego de condiciones, se convoca por el presente anuncio á subastar la construccion de todos estos objetos con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 24 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto, y del Auditor y Escribano de Guerra; en cuyo local se hallarán de manifiesto, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos deberán ajustarse las construccion de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1832 ó instruccion de 3 de Junio siguientes, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en cuyo caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director del Parque, José Esbry.

Modelo de proposicion.

D. M. de B., vecino de y domiciliado en, enterao del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* y *Diario de Avisos* de esta capital del día, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, segun las cuales han de ser contratados:

Diez botiquines de Cirujía completos con bastes, arcos y demás accesorios, sin medicamentos.

Tres mil quinientos kilogramos de hilas informes.

Mil kilogramos de hilas formes.

Doscientos once paquetes de hila inglesa patente *flanc-liv*. Se compromete á entregar todos los objetos, en lote ó lotes, con estricta sujecion é indudable igualdad á los modelos y listas y dotacion que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposicion, acompaña la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes), por que ofrezco este servicio, en la Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 4.ª que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por este Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre último, con expresion de los documentos que se dan en pago de los mismos.

Procedente de juros.

Pertenciente á los Sres. D. Ricardo y Doña Isabel de Alava y Carrion, una reclamacion importante 18.403 escudos 785 milésimas en renta perpétua del 3 por 100 interior.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenciente á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida, una reclamacion importante 127.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, una reclamacion importante 107.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la id. id. de id. á id., una reclamacion importante 192.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al concesionario del ferro-carril de Mérida á Sevilla, una reclamacion importante 71.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al id. del id. de id. á id., una reclamacion importante 149.400 escudos en obligaciones generales por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona y de Lérida á Vimbodí, una reclamacion importante 81.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Pertenciente á los herederos de D. Manuel de la Puente, una reclamacion importante 2.000 escudos en renta perpétua del 3 por 100 interior.

Idem á los herederos de D. Diego Genaro Ruiz, una reclamacion importante 12.000 escudos en renta perpétua del 3 por 100 interior.

Idem á la Beneficencia del Perú, como heredera de Don Francisco Luque, una reclamacion importante 3.333 escudos 333 milésimas en renta perpétua del 3 por 100 interior.

Idem á D. Gabriel, D. Vicente, D. José, Doña Dolores, Doña Ana, Doña Mercedes y D. Esteban Luque, una reclamacion importante 3.148 escudos 143 milésimas en renta perpétua del 3 por 100 interior.

Los nombres y partidas de los acreedores se publican por separado.

A corporaciones civiles, 231 reclamaciones importantes 104.063 escudos 242 milésimas en renta perpétua al 3 por 100 interior.

A Deuda del personal, una reclamacion importante 1.426 escudos 808 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Total, 243 reclamaciones importantes 873.175 escudos 313 milésimas: 142.948.503 en renta perpétua al 3 por 100 interior; 728.800 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 1.426.808 en Deuda del personal del Tesoro.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V. B.—El Director general, Rubio.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de bonos del Tesoro del primer semestre de 1874 depositados en esta Caja general, carpetas números 433 al 441 de señalamiento.

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el día 25 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Intereses de bonos del Tesoro del primer semestre de 1874 depositados en esta Caja general, carpetas números 442 al 444, 465, 496, 518, 524, 545, 550, 554, 553, 583, 589, 594, 592, 621, 643, 646, 658, 677, 680, 684, 685, 686, 710, 712, 733 y 744 de señalamiento.

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871 y 12 del corriente, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, justificaran su existencia y estado para la mensualidad de Octubre próximo pasado desde el día 25 al 30 del actual en la forma que sigue:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicho certificado la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase; los señores cesantes, jubilados y retirados justificaran tambien su existencia con certificado de dichos Jueces municipales; los Sres. Jefes de Administracion y los que por disposiciones superiores están autorizados para justificar por medio de oficio, lo verificaran escrito de su puño y letra, dirigido a esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, y estampando además en todos los justificantes un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—Fernando Fernandez Gomez.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BINNES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.225.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and their respective debt amounts and dates.

Main table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists numerous municipalities across different provinces (Toledo, Zaragoza, Badajoz, Salamanca) and their debt details.

apoderado del Conde de Altamira.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta.

Idem 621 del id.—Interesado D. Francisco José Giardini.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 627 del id.—Interesado D. Isidoro Romo.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 1.141 del id.—Interesado D. Francisco Villoria de Pellico.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 310 del id.—Interesada Doña Isabel Moratalla.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 1.262 del id.—Interesado D. Gregorio Raíces, apoderado de Doña María Juana Herrera.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 963 del id.—Interesados los herederos de D. Casimiro Navarro.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 735 del id.—Interesado D. Vicente Cabañas.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 605 del id.—Interesado D. Romualdo Lázaro.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 385 del id.—Interesada Doña Ana Dulce Lorenzo.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 498 del id.—Interesado D. José Perez.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 475 del id.—Interesada Doña María Ruiz.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 296 del id.—Interesado D. Vicente Garesa.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Idem 274 del id.—Interesado D. Francisco Vargas.—Desestimada la reclamacion por acuerdo de la Junta. Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carras.—V.º B.º—El Director general, Rubio.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo del presente año.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. Santiago Soler y Plá, ex-Ministro de Estado y Ultramar, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas por el referido cargo y como Diputado a Cortes en tres elecciones generales.

D. Francisco de Paula Emparanza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 25 años, 7 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a Meritorio en la Direccion general de la Deuda, no se le abona este servicio; Meritorio de la misma 4 años, 2 meses y 26 días; Escribiente de la misma 6 meses y 11 días; Meritorio de la Contaduría de dicha Direccion 4 días; Escribiente octavo de la clase de terceros en las subcomisiones de la propia Direccion un año, 8 meses y 11 días; Escribiente sexto de la clase de segundos de la misma 4 meses y 14 días; Oficial octavo, Archivero de la suprimida Seccion de atrasos de Guerra y Hacienda del distrito de Valencia y posteriormente de la misma Direccion un año, 10 meses y 13 días; Oficial quinto de la clase de octavos en la misma Direccion 5 años, un mes y 24 días; Oficial de la clase de cuartos en la misma Direccion 3 años, 3 meses y 14 días; Oficial de la clase de segundos para servir en las Comisiones de Hacienda en Paris 5 años, un mes y 20 días; Oficial de la clase de primeros en la misma Comision 3 años, 4 meses y 4 días.

D. Juan Rodriguez Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador por reunir 26 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 10 de Abril de 1872 26 años, 3 meses y 20 días, y se le acumulan como Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Málaga un mes y 29 días.

D. Francisco Ramirez de Verger, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 29 años, un mes y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años, 7 meses y 24 días; Oficial cuarto y quinto de la Biblioteca de los Estudios de San Isidro 3 años, 9 meses y 12 días; Oficial primero de las Administraciones principales de Correos en Sevilla, Barcelona y Zaragoza un año, 6 meses y 26 días; Administrador principal de Correos en Córdoba, en Albacete y en Murcia con mayor sueldo 2 años, 4 meses y 28 días; agregado a las oficinas de la Junta de Clases pasivas para auxiliar los trabajos del Archivo un año, 6 meses y 29 días; Administrador principal de Correos de Irún un año, 9 meses y 11 días; en el mismo destino en Granada 4 meses y 28 días; en el mismo cargo en Toledo un mes y 7 días; en igual cargo en Sevilla 2 años, 6 meses y 20 días; Jefe de Negociado de segunda clase como Administrador de Correos de Zaragoza un año, 5 meses y 18 días; trasladado con igual cargo a Sevilla 40 meses y un día.

D. Jorge Tegeiro y Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 21 años y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas 20 años, 8 meses y 14 días, y se le acumulan como Oficial de tercera clase, Inspector de labores de la fábrica de tabacos de la Coruña 4 meses y 5 días.

D. Pablo Gainza y Zagasti, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en 13 de Julio de 1867 16 años, 3 meses y 25 días, y se le acumulan como Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública, tercero de la Contaduría del mismo ramo en Soria 6 meses y 10 días; Oficial de la Administracion de Soria 6 meses y 16 días; en igual destino en Guadalajara 2 años y 18 días; Oficial cuarto de la de Burgos en la Seccion de Derechos y Propiedades del Estado 3 meses y 23 días; Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública, Jefe de la Seccion de Derechos y Propiedades del Estado de Alicante 2 meses y 10 días; Oficial de la clase de cuartos en la Seccion de Derechos y Propiedades del Estado de Ciudad-Real 3 meses y 24 días.

D. Antonio del Rio y Lelva, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 25 años, un mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 11 meses y 10 días; mozo de oficio de la Estafeta de correos de Santiago 8 años, 8 meses y 10 días; Ayudante de la misma Administracion 5 meses y 7 días; Oficial segundo de la Administracion depositaria de Rentas de Santiago 6 años, 2 meses y 22 días; Oficial octavo segundo de la Administracion de Hacienda de la Coruña 21 días; Oficial primero Interventor de la Administracion de Correos de Santiago 4 meses y 10 días; Oficial primero Interventor de la Administracion deposi-

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS. Liquidacion.—Negociado 2.º

Relacion de los expedientes de participes legos en diezmos que por haber dejado de presentar los interesados respectivos los documentos necesarios para su liquidacion, han sido caducados por la Junta de la Deuda en sesiones de 21 de Julio y 29 de Setiembre últimos.

BADAJOS. Número 818 del expediente.—Interesado el Sr. Duque de Medinaclí.—Diezmacion en Oliva y Valencia de Mombuy.

LOGROÑO. Idem 1.605 del id.—Interesada la Sra. Condesa de Montijo y de Miranda.—Diezmacion en Saturde y Redecilla del Campo. Cuyos acuerdos se hacen saber por medio del presente anuncio a los interesados ó títulos antedichos para su gobierno y efectos que procedan, y en cumplimiento de lo que al intento prescribe el art. 17 de la ley de 19 de Julio y el 26 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos contra el Estado.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Rubio.

NÚMERO 401.—NEGOCIADO 10. Relacion de los expedientes resueltos por la Junta de la Deuda pública, a cuyos interesados, por ignorarse su domicilio, se hace la notificación administrativa por medio de la GACETA para que surta los efectos correspondientes.

RAMO DE HABERES. Número 353 del expediente.—Interesado D. Juan Salmon.

aría de Rentas de Santiago 4 meses y 20 días; en el mismo destino 2 años y 7 días.

D. José Ramon Ballester, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 2.000 pesetas que como mitad del sueldo de 4.000 le fué declarado por esta Junta en 23 de Agosto de 1873, y reunir 32 años, 4 meses y 18 días de servicios.

D. Pedro Hernandez Medina, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y reunir 23 años, un mes y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en 22 de Agosto de 1866 22 años, 3 meses y 23 días, y se le acumulan como Oficial de primera clase de Hacienda en la Direccion de Rentas y en el mismo destino en la de Contribuciones 9 meses y 26 días.

D. Ricardo de la Cámara, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.187 pesetas 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador por reunir 15 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 49 días; Consejero provincial de Cádiz supernumerario 2 años, 3 meses y 23 días; Secretario del Gobierno civil de dicha provincia 9 meses y 8 días; en igual destino en Zaragoza 3 meses y 17 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general de Aduanas y Aranceles 7 meses y 26 días; Secretario de la Junta consultiva de Aranceles 5 meses y 27 días; Vocal Ponente tercero de la misma Junta 3 meses; Secretario de la Direccion general de Aduanas y Aranceles 2 años y 9 meses; Subdirector tercero, segundo y primero de la misma Direccion 4 años y 8 meses; Segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas un año, 6 meses y 24 días; Segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro un año, 4 meses y 6 días; Subdirector primero de la de Impuestos indirectos 2 días; Jefe superior de Administracion con el cargo de Director general de Impuestos indirectos 7 meses y 23 días.

D. Juan Pablo Señalido, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador y reunir 33 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administracion de Rentas de la provincia de Aragon; Administrador de la Aduana de Tauste, é Interventor interino de la Aduana de Mailleu, no se le abonan estos servicios por no ser de planta; Auxiliar del Gobierno político de Zaragoza, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Administracion de Rentas del partido de Alcántara 2 años, 5 meses y 18 días; Oficial primero de la misma un año, un mes y 6 días; Oficial tercero de la Administracion de Rentas de Cáceres 3 meses y 27 días; Oficial tercero de la Administracion de Rentas de la de Guadalajara un año, 4 meses y 23 días; en el mismo destino de la de Zaragoza un mes y 3 días; Oficial segundo de la de Guadalajara 2 meses y 4 días; Oficial primero de la Administracion de Contribuciones indirectas de dicha provincia un año, 3 meses y 10 días; en igual destino en Leon 3 meses y 23 días; Secretario de la Intendencia de Zaragoza un año, un mes y 7 días; confirmado en el mismo con mayor sueldo 8 meses y 14 días; en el mismo destino en Barcelona 10 meses y 2 días; Oficial primero de la Contabilidad provincial de la misma un año, 5 meses y 12 días; Oficial primero segundo del Gobierno de la provincia de Madrid 2 años, un mes y 8 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Direccion general de Rentas Estancadas 2 meses y 16 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real 3 meses y 20 días; Contador de la Casa Nacional de Moneda de Barcelona un año y 2 días; en el mismo destino 9 años, 4 meses y 15 días; Administrador principal de Hacienda pública de Almería, no se le abona este servicio por no constar la posesion; Superintendente de la Casa de Moneda de Barcelona un año, 4 meses y 10 días; en el mismo destino en comision con rebaja de sueldo un año, y en el mismo destino con mayor sueldo 6 años y 3 meses.

D. Félix Marco Platero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de La Guardia, queda en suspenso el abono de este servicio por no justificarse debidamente; Peon de confianza de la Administracion militar 2 años, un mes y 4 días; Guarda-almacen de la misma 2 años, 9 meses y 5 días; Fiel de puertas de Valencia 3 años, 2 meses y 12 días; en el mismo destino en Granada 2 años, 9 meses y 25 días; Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Rentas de Bienes nacionales 2 meses y 24 días; Oficial de la de primeros de la Junta de Clases pasivas 3 años, un mes y 15 días; Oficial segundo de la Administracion de Hacienda de Burgos 2 años, un mes y 26 días; Oficial primero de la de Palencia 2 años, 2 meses y 20 días; en Orense 5 meses y 9 días; en la de Lérida 8 meses y 25 días; Oficial primero Interventor de la de Lérida 8 meses y 29 días; en la de Sevilla un mes y un día; Contador de Hacienda de Gerona 3 años y 6 meses; Jefe de Intervencion de la de Oviedo 3 años, 3 meses y 14 días.

D. Vicente Marin Lluerna, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador y reunir 15 años, 5 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos por esta Junta en 6 de Diciembre de 1873 13 años, 4 meses y 26 días, y se le acumulan como Secretario de la Junta provincial de Sanidad de Sevilla 3 meses y 5 días, y como Oficial segundo del Consejo provincial de Valencia un año, 9 meses y 24 días.

D. Pedro Lopez Somoza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador y reunir 27 años, 8 meses y 8 días de servicios que tenía reconocidos por esta Junta en 22 de Octubre de 1873, pues el destino de Guarda-almacen del Teatro Nacional de la Opera no se le abona por no ser de planta.

D. Anselmo Izquierdo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador y reunir 20 años, 5 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en 29 de Noviembre de 1873 19 años, 3 meses y 19 días, y se le abonan como Oficial primero de la Contaduría de Rentas de la provincia de Burgos un año y 6 días.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Valencia.

Comision provincial.

El día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortizacion de 43 obligaciones provinciales del puerto del Grao, de las 4.038 que componen la décima serie de las emitidas en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856, y con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad de Crédito Valenciano en 19 de Setiembre de 1872.

El sorteo se verificará en la forma acostumbrada en los anteriores.

Desde el día 22 de Diciembre hasta el 31 del mismo los poseedores de las obligaciones favorecidas por la suerte deberán presentarlas en la Depositaria provincial con factura duplicada. En uno de los dos ejemplares se liquidará el valor de las obligaciones, el cual será satisfecho desde el día 1.º de Enero próximo á los interesados que las hayan presentado, siempre que de la compulsa que precisamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Los cupones de intereses de 1.º de Enero próximo correspondientes á las obligaciones favorecidas por la suerte se presentarán con factura separada en la forma ordinaria.

Valencia 12 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, Gerardo Estellés.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, José de Castellés.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas desatendidas por falta de franqueo el día 20 de Noviembre de 1874.

- | | |
|----------|--|
| Núm. 653 | Alfred Oduards.—Málaga. |
| 654 | Bartolomé Zaragoza.—Alicante. |
| 655 | Clotilde Gallardo.—Málaga. |
| 656 | Casimira Fernandez.—Villayandre del C. |
| 657 | Director de los Asilos.—Pardo. |
| 658 | Duquesa de Medina de las Torres.—Santiago. |
| 659 | Donato Estéban.—Arcos de Medinaceli. |
| 660 | Eugenio Ovejero.—Bilbis de la Jara. |
| 661 | Eduardo G. Abaurrea.—Sevilla. |
| 662 | Francisco Ruiz.—Tor del Rábano. |
| 663 | Francisco P. Morales.—Cádiz. |
| 664 | Hilaria Perillan.—Alcázar de San Juan. |
| 665 | Joaquin Oviedo.—Cercenada. |
| 666 | Josefa Garcia.—Tortosa. |
| 667 | Justo Chico.—Jamilena. |
| 668 | Joaquin Serna.—Ronda. |
| 669 | Manuel P. y Orozco.—Riotinto. |
| 670 | María Mendez.—Leganés. |
| 671 | María Ortega.—Villasagra de la S. |
| 672 | Manuel Nuñez.—Vélez-Málaga. |
| 673 | María Hurtado.—Málaga. |
| 674 | Narcisa de Diego.—Villacañas. |
| 675 | Petra Parra.—Pedro Muñoz. |
| 676 | Pedro Cachafo.—Navalmoral de P. |
| 677 | Rafael Altolaiguirre.—Málaga. |
| 678 | Roberto Kitt.—Sevilla. |
| 679 | Sebastian Dorado.—Segovia. |

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Para la provision de dos plazas de Jefes ó encargados de oficinas sucursales de este establecimiento, que sean á la vez peritos tasadores de alhajas, se ha acordado señalar el plazo de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio, á fin de que se presenten solicitudes arregladas al programa que se halla expuesto al público en el vestíbulo de la Casa central, plaza de las Descalzas, núm. 1.

Madrid 22 de Noviembre de 1874.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldía de Avila.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Manuel Montero, núm. 2; Manuel Sisto, núm. 49; Marcelino Chavon, núm. 22; Timoteo Jimenez, núm. 24; Matias Abia, número 64; Segundo Jimenez, núm. 114; Segundo Gonzalez, número 122; Andrés Garcia, núm. 132; y Marcos Gonzalez, número 204, declarados soldados por el cupo de esta ciudad para la reserva extraordinaria del año actual, no obstante haber sido llamados por anuncios en la GACETA y Boletín oficial, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion á los suplentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas no se insertan por no ser conocidas.

Avila 17 de Noviembre de 1874. — El Alcalde Presidente, Claudio S. Albornás.

Alcaldía de Torrecampo.

D. Ramon Martos y Avalos, Alcalde popular de esta villa de Torrecampo, provincia de Córdoba.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.187 pesetas 50 céntimos satisfechas de los fondos municipales; por el presente se convocan aspirantes á la misma, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Torrecampo 15 de Noviembre de 1874.—Ramon Martos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Bilbao.

Licenciado D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta invicta villa de Bilbao, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Eusebio Castaños y Tarazona, natural de Galdames, de 45 años de edad, soltero, domiciliado que estuvo en esta villa, hijo de D. José y Doña Antonia, que falleció sin testar en esta expresada villa el día 28

de Junio del año último, para que se presenten á hacer uso de él á este indicado Juzgado en el término de 30 días; pues en el juicio de abintestato del mencionado D. Eusebio promovido por sus hermanos D. Estéban y D. Juan Antonio que se sigue en este Tribunal y testimonio del suscrito Escribano, así lo tengo mandado.

Dado en Bilbao á 13 de Noviembre de 1874.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

X—661

Cádiz.—San Antonio.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. José Lapi, se convoca á estos á junta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 12 de Diciembre próximo en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso alto del edificio Consulado, calle de San Francisco; previniéndose que todos los que se presenten en la indicada junta deberán hacerlo con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Cádiz 11 de Noviembre de 1874.—José María Clavero.

X—665

Cifuentes, en Guadalajara.

D. Felipe Lamparero, Notario público del Colegio territorial de Madrid y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Cifuentes en esta ciudad de Guadalajara.

Doy fé que en el mismo Juzgado penden autos civiles á instancia de Pedro Herraiz, vecino de Zaorejas, en representacion de su esposa María Polo Gonzalo y en rebeldía de Francisca Sanz, como heredera de Dámaso Arroyo, sobre mejor derecho y libre adjudicacion de los bienes que constituyen las fundaciones de Francisco Lopez Peralejos y Martín Lopez Peco, vacantes por fallecimiento de D. José Polo Gonzalo, último poseedor; en cuyo expediente, oido al Ministerio fiscal y cubiertos los requisitos exigidos por el art. 10 del decreto de 24 de Junio de 1867, se ha dictado la sentencia que contiene la parte dispositiva siguiente:

«Fallo que debo adjudicar y hago adjudicacion á María Polo Gonzalo, y en su nombre á su marido Pedro Herraiz, de todos los bienes en que consisten la capellanía fundada por Francisco Lopez Peralejos, y la memoria de misas que lo fué por Martín Lopez Peco, las dos en el pueblo de Zaorejas, tituladas respectivamente de Garcia y San Julian, en propiedad y usufructo como de libre disposicion, suspendiéndose la entrega y posesion de ellos hasta tanto que conforme á lo dispuesto en los artículos 23 y 29 de la instruccion de 25 de Junio de 1867, de referencia á los 18 y 19 de la misma, se acredite la redencion de las cargas de 20 y 30 misas anuales con que por su orden están gravadas, á razon de una peseta 25 céntimos cada una; debiendo reintegrar á su tiempo el papel invertido y costas ocasionadas como pobre en su defensa en la cantidad que correspondá, con arreglo á lo prevenido en el art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, que será notificada á las partes, y por la rebeldía de Francisca Sanz publicada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Sanchez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, en Guadalajara, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, siendo testigos Zacarías Rodriguez y Eugenio Raiz, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1874.—Felipe Lamparero.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID segun se ordena, libro, signo y firmo el presente testimonio en Guadalajara á 14 de Noviembre de 1874.—Felipe Lamparero.

Cocentaina.

D. Francisco Catalá Seguí, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Cocentaina.

Doy fé y testimonio que en dicho Juzgado y por ante mí actuacion se siguen autos ordinarios instados por el Excelentísimo Sr. Marqués de Cruilles y sus hermanos sobre propiedad de la Baronia de Planes y señorío territorial de este, Almudaina y lugares de dicha Baronia; cuyos autos, seguidos por todos sus trámites en estado, se ha pronunciado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Cocentaina, á 4 de Mayo de 1874, el Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en vista de los presentes autos civiles ordinarios instados por el Excmo. Sr. D. Vicente Salvador y Montserrat, Marqués de Cruilles, Baron de Planes y de Patraix y de sus hermanos Doña María Manuela y D. Antonio Salvador y Montserrat, vecinos de la ciudad de Valencia, representados por el Procurador de este Juzgado D. José Barberá Songuiz, contra los Ayuntamientos de Planes y Almudaina y terratenientes de los pueblos que componen su Baronia, sobre propiedad del señorío territorial de dichos pueblos, seguidos en rebeldía de los vecinos y terratenientes de dicha villa y lugares de su Baronia, en los cuales es parte ahora el Procurador D. Isidro Reig Garcia, en nombre del Ayuntamiento de Planes, y lugares Catamaruch, Margarida y Benialfaquí; y

1.º Resultando que habiendo adquirido el Rey D. Felipe I la Baronia de Planes, mitad por la confiscacion hecha á Miguel Fenollar, su último poseedor, y la otra mitad por compra hecha á sus hijos, la vendió por escritura autorizada por el Secretario Pedro Franqueza en 16 de Febrero de 1595 por la cantidad de 150.000 ducados á D. Bernardino de Cárdenas, Duque de Maqueda, Marqués de Elche; conviniéndose, entre otras es-

tipulaciones, que S. M. vendía al dicho Duque para él y los suyos la mencionada Baranía y villa de Planes con los lugares de Almudaina, Benialfaqui, Catamaruch, Benicapsell, Margarida y Lombo, que son de la dicha Baranía, con sus términos y jurisdicción alta y baja, mero y misto imperio y derecho de comopajar, y con el castillo, casas, huertas y molinos del señor, rentas, derechos, emolumentos, preeminencias y prerogativas con que S. M. había poseído la dicha Baranía y sus lugares, y la habían poseído los señores de Planes ántes que S. M., sin reservar nada, según y con las cosas que están apellidadas, por precio de 150.000 ducados, moneda de Castilla, que era su justo valor, con carga de 44.000 libras, moneda del reino de Valencia, que se debían á censo sobre la dicha Baranía (folios 499 y siguientes hasta 538):

2.º Resultando que por Real despacho (folio 539) de 4 de Junio de 1593, dirigido á las Autoridades del Reino de Valencia, el Señor Rey D. Felipe II mandó se diese el favor, ayuda y asistencia que necesitara el Licenciado Diego Vazquez Muñoz como apoderado del Duque de Maqueda para la toma de posesion de la mencionada Baranía de Planes; habiéndose asimismo solicitado al Rey D. Felipe III por los brazos eclesiástico y real en las Cortes de este Reino del año 1604 la confirmación de la venta de aquellos:

3.º Resultando que según aparece demostrado por el testimonio del historiador Escolano y la Real Pragmática de 2 de Abril de 1614 sobre cosas tocantes al asiento general del Reino de Valencia por razon de la expulsion de los moriscos, los bienes muebles y raíces de estos últimos se dieron según Real disposición á los dueños de los lugares en que moraban, los que á su vez los señores repartieron entre los nuevos pobladores (folios 1.917 á 1.918 vuelto, y folios 1.923 á 1.936 vuelto):

4.º Resultando que, según aparece del libro en pergamino que obra en estos autos bajo el título de Establecimientos de casas y tierras en los pueblos de la Baranía de Planes, Don Jaime Manuel, en representacion de su hermano D. Jorge de Cárdenas Manrique, Duque de Maqueda, otorgó en 27 de Julio de 1714 gran número de escrituras originales que obran en el indicado libro, concediendo á los sujetos en ellos mencionados el dominio útil de bastantes fincas, bajo las condiciones de pagar al señor del dominio directo ciertos censos, y de satisfacerle ciertas cantidades de los frutos recolectados; y estipulándose asimismo que no pudieran aquellos enajenar el dominio útil sino á determinadas personas, con prohibicion de hipotecarle, gravarle con censo, ni fundar sobre él vínculo, á no ser con licencia del señor, y obligándose al pago del luismo y fadiga á razon el primero de un 10 por 100, sujetándose los nuevos pobladores para la ejecucion de lo convenido á las justicias elegidas por el Duque de Maqueda:

5.º Resultando que, según los testimonios que obran en autos á folios 1.172 vuelto y 1.232, gran número de vecinos de la villa de Planes y lugares de su Baranía reconocieron en las fincas por ellos poseídas el señorío directo de los Duques de Maqueda, comprometiéndose á pagar los censos y parte de los frutos que en aquellos constan:

6.º Resultando que según escritura otorgada en San Ildefonso á 19 de Setiembre de 1769 el Duque de Maqueda vendió á D. Joaquin de Monserrat, Marqués de Cruilles, la Baranía de Planes, con todos los derechos que sobre ella le competían en virtud de los títulos ántes reseñados:

7.º Resultando que á consecuencia de la ley de 26 de Agosto de 1837, el entonces Marqués de Cruilles pidió se le diese por cumplido con la misma, y se mandara hacer saber á los vecinos, cosecheros y colonos de la Baranía de Planes y pueblos de su comprension continuaran satisfaciéndole las prestaciones, rentas, censos y derechos con que por virtud del dominio territorial le habían contribuido hasta aquella fecha; y habiéndose suscitado pleito sobre el particular entre el mencionado Marqués de Cruilles y los Ayuntamientos de Planes, Margarida, Catamaruch, Benialfaqui y el de Almudaina, se pronunció sentencia por S. E. la Sala segunda de la Audiencia del territorio en 5 de Abril de 1870, en la que confirmando el definitivo apelado que dictó el Juez de este partido, se absolvió á los vecinos, cosecheros y colonos de la Baranía de Planes y pueblos de su comprension de la demanda interpuesta por el Marqués de Cruilles para que se le continuasen pagando las prestaciones, rentas, censos y derechos con que por virtud del dominio territorial manifestó haberle contribuido los demandados hasta la presentacion de dicha demanda:

8.º Resultando que á peticion del Marqués de Cruilles y hermanos se devolvieron los autos al inferior con certificacion de la sentencia dictada, de que ya ántes se ha hecho mérito; promoviéndose en 1.º de Agosto de 1870 en el Juzgado de Pego, en el que había quedado refundido parte de este de Coentaina, por el Procurador D. Aureliano Sanchis, en nombre y representacion bastante de los primeros, al correspondiente juicio petitorio ó de propiedad, solicitando se declarara que á sus principales competía el señorío territorial y solariego de la villa de Planes y lugares de su Baranía, que son Almudaina, Benialfaqui, Catamaruch y Margarida y los despoblados de Benicapsell y Lombo: que dicho señorío no era incorporable ni reversible á la Nacion: que por lo mismo los contratos, pactos y convenios que se hubieren hecho en razon de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie entre los antiguos señores y los vecinos de dichos pueblos se debían considerar como de particular á particular, y consecuencia de estas declaraciones, condenar á los dueños de las casas y tierras sitas en sus términos y comprendidas en los establecimientos y cabreves presentados, á que pagaran á sus principales todo lo que se hallan adeudándose desde el año 1835 hasta el día en que la sentencia cause ejecutoria por las prestaciones, rentas, luismos, pensiones y demás contratos celebrados sobre el aprovechamiento y dominio útil de dichas

fincas, y que continúen pagándoles en lo sucesivo dichas prestaciones, rentas y pensiones, condenándose además en las costas de este juicio:

9.º Resultando que citados y emplazados, el Ministerio fiscal, como representante del Estado, y los Ayuntamientos de los pueblos mencionados en el escrito de demanda, en representacion de los vecinos, y los terratenientes forasteros por medio de edictos; el Ministerio público, en virtud de la Real orden de 30 de Marzo de 1872, se apartó de toda intervencion en el presente juicio por no afectar á los derechos de la Nacion, ni relacionarse en manera alguna con los intereses del Estado; y los Ayuntamientos y terratenientes citados y emplazados no comparecieron dentro del término fijado, por lo que habiéndoles acusado la rebeldía la parte demandante, se tuvo aquella por acusada, mandándose entender las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal:

10. Resultando que en su escrito de réplica la parte actora se limitó á reproducir lo alegado en su demanda, suplicando se recibiera el pleito á prueba; y habiéndose acordado así durante la dilacion probatoria, aquella suministró la que estimó convenirle para justificar la demanda:

11. Resultando que en 20 de Noviembre de 1872 el Procurador D. Isidro Reig García, en nombre y representacion bastante de Joaquin Oltra Gadea y Mariano Catalá y Catalá, propietarios y vecinos de la villa de Planes, compareció en el presente litigio, mostrándose parte, y solicitando se prorogara el término de prueba á 20 días más, si bien dicho Procurador en escrito presentado en 5 de Diciembre del mismo año se apartó del seguimiento de los autos desistiendo de su oposicion:

12. Resultando que en 31 de Enero de 1873, mandados ya traer los autos á la vista para dictar sentencia definitiva, el mismo Procurador Reig, en nombre y representacion bastante del Ayuntamiento de Planes y lugares de Catamaruch, Margarida y Benialfaqui, se personó en estos autos mostrándose parte en ellos:

1.º Considerando que según los artículos 5.º y 6.º de la ley de 6 de Agosto de 1811, los señoríos territoriales y solariegos quedaron en la clase de derechos de propiedad particular, siempre que por los títulos de adquisicion resultara que se habían cumplido las condiciones con que se concedieron ó que no eran revertibles á la Nacion; debiendo estimarse como contratos de particular á particular las convenciones que por razon de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie se hubieran hecho entre los llamados señores y vasallos, subsistiendo según las sentencias de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia de 25 de Junio de 1836 y 8 de Junio de 1839, como procedentes de contrato libre celebrado en uso del derecho de propiedad las prestaciones estipuladas entre los pueblos y los dueños del dominio territorial, con posterioridad á la adquisicion del señorío jurisdiccional y con independencia de este:

2.º Considerando que, según lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 3 de Mayo de 1823, resultando de la presentacion de títulos que los señoríos territoriales y solariegos no son de los incorporables, y que se han cumplido las condiciones de su concesion, deben guardarse y reputarse como contratos de particular á particular los pactos y convenios que se hayan hecho entre los ántes llamados señores y vasallos, sobre aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie, quedando nulas y de ningun valor ni efecto todas las estipulaciones y condiciones que en dichos contratos contengan obligaciones ó gravámenes relativos á las prestaciones, regalías y derechos anejos é inherentes á la cualidad jurisdiccional ó feudal que quedó abolida:

3.º Considerando que si bien en las escrituras contenidas en el libro que con el título de Establecimientos de casas y tierras en los pueblos de la Baranía de Planes obra en estos autos, se estipula á favor de los señores de Planes la regalia de sujetarse el colono á las justicias elegidas por aquellos para el cumplimiento de lo convenido, semejante regalia como de carácter feudal está abolida, subsistiendo las prestaciones en aquellas contenidas como de carácter alodial ó libre:

4.º Considerando que según los testimonios de los cabreves otorgados por los vecinos de la villa de Planes y sus terratenientes en los años 1752 y 1753, de que ya se hace mención en el resultado 5.º, gran número de vecinos de la mencionada villa de Planes y lugares de su Baranía reconocieron el dominio mayor y directo de los Barones de Planes respecto á ciertas fincas por aquellos poseídas, sujetándose á la obligacion de pagar por lo general ciertos censos por las fincas urbanas y determinada cantidad de frutos por las rústicas:

5.º Considerando que si bien en las escrituras que componen el volúmen en pergamino ya citado se estipula que en cada venta de los bienes comprendidos en aquellas verificada por los dueños del dominio útil se ha de abonar á los señores del derecho la décima parte; semejante condicion no puede ya subsistir en razon á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Mayo de 1823, que redujo la cuota que con nombre de laudemio, luismo ú otro equivalente se pagase al dueño del dominio directo siempre que se enajenara la finca enfeudada al 2 por 100 del valor líquido de la misma finca:

6.º Considerando que, según lo prevenido en la misma disposicion legal, tampoco los poseedores tienen obligacion de pagar nada por razon de fadiga ó derecho de tanteo:

7.º Considerando que dada la índole del asunto que se debate es preciso considerar en los demandados la buena fé, no habiéndose probado lo contrario á juicio de este Juzgado, por lo que á los poseedores de las fincas comprendidas en las escrituras y cabreves de que se ha hecho ya mención debe condenárseles al abono de las prestaciones, rentas y pensiones estipuladas en aquellos documentos y que hayan percibido des-

de la litis-contestacion, salvo las excepciones hechas en los dos considerandos anteriores, todo á tenor de lo dispuesto en la ley 39, tit. 28, Partida 3.ª, y la constante jurisprudencia establecida por los fallos del Tribunal Supremo de Justicia:

8.º Considerando que no concurriendo tampoco en los demandados la temeridad ni la mala fé, no debe hacerse expresa condenacion de costas:

Vistas las leyes sobre Señoríos de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de 1823, 26 de Agosto de 1837, la 8.ª, tit. 22, y 39, título 28 de la Partida 3.ª, y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 14 de Octubre de 1845, 2 de Marzo de 1849, 30 de Setiembre y 2 de Octubre de 1850, 8 de Julio de 1868 y 3 de Marzo de 1866;

Fallo que debo declarar y declaro que al Excmo. Sr. D. Vicente Salvador y Monserrat, ántes Marqués de Cruilles, Baron de Planes y de Patraix, y litis-socios, vecinos de la ciudad de Valencia, corresponde el señorío territorial y solariego de la villa de Planes, Almudaina, Benialfaqui, Catamaruch y Margarida y los despoblados de Benicapsell y Lombo, no siendo dicho señorío incorporable ni reversible á la Nacion, y quedando despojado el indicado señorío de todo carácter jurisdiccional, debiendo considerarse como de particular á particular los contratos, pactos ó convenios que se hayan hecho en razon de aprovechamiento, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie entre los antiguos señores y vasallos; y en su consecuencia debo condenar y condeno á los dueños de las casas y tierras sitas en los pueblos y lugares ántes mencionados y comprendidos en las escrituras y cabreves, de que se hace mérito en los resultados 4.º y 5.º de la presente sentencia, á que paguen en lo sucesivo á los demandantes las prestaciones, rentas y pensiones estipuladas en aquellos documentos, abonándose todas las percibidas desde el día de la litis-contestacion hasta aquel en que cause estado esta sentencia, declarándose que por razon de laudemio, luismo ú otro gravamen equivalente no estarán obligados los demandados ó los que de ellos tomen causa más que al pago del 2 por 100 de la finca enfeudada, no estando tampoco obligados los mismos al pago de ninguna cantidad ó cosa alguna por razon de fadiga ó derecho de tanteo, cuyo derecho será recíproco, tanto para los poseedores del dominio directo como para los del útil, sin hacerse expresa condenacion de costas.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse á las partes y estrados del Tribunal en la forma prevenida en el artículo 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID conforme al 1.490 de la propia ley con respecto á los terratenientes forasteros, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre de la villa de Planes y pueblo de Almudaina, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Federico Stern.—Ante mí, Francisco Catalá.»

Segun así resulta de los referidos autos á los cuales me dirijo.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Coentaina á 30 de Setiembre de 1874.—Francisco Catalá. X—664

Fraga, en Monzon.

D. Luis Sanganis y Mata, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia accidental en la villa de Monzon.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Nadal Sagarra, vecino de Alcolea de Cinca que fué, y cuyo paradero se ignora, así como á dos compañeros suyos que iban juntos la tarde del 23 de Marzo último por el término de Alcolea, en las aproximaciones del Batan, cuyos dos sujetos son desconocidos hasta la fecha, para ser indagados en la causa que instruyo contra los mismos por lesiones con armas de fuego y muerte subseguida de Antonio Puyuelo, para lo cual se les señala el término de 10 días; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la busca y captura del expresado Antonio Nadal, cuyas señas se extienden á continuacion, y caso de ser habido lo harán conducir con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Monzon á 12 de Noviembre de 1874.—Luis Sanganis.—De su orden, Pablo Nart, Escribano.

Señas de Antonio Nadal.

Edad 27 ó 28 años, estatura baja, pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poblada y negra, cabizbajo y poco hablador; viste pañuelo inglés, formando flores rojas y negras, camisa de lienzo casero, chaleco de pana azul, blusa de cutí azul, calzoncillos blancos de algodón, calzones de mahon verde, calcillas de estambre blanco y alpargatas abiertas.

Fregenal de la Sierra.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicanor Galan y Prats, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á oír la sentencia dictada en primera instancia en la causa criminal de oficio que se le ha seguido en el mismo por infidelidad en la custodia del preso Eugenio Guevara Iglesias, acusado por el delito de lesiones graves inferidas por el disparo de arma de fuego, y ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 9 de Noviembre de 1874.—Licenciado José Donoso Coronado.—De su orden, Juan M. Treviño.

Granada.—Salvador.

D. Pablo Prieto Izquierdo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes de Doña María del Carmen Minobes y Garvin, para que dentro de dicho término se presenten á usar del derecho de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 29 de Octubre de 1874.—Pablo Prieto Izquierdo.—Por mandado de S. S., Abelardo Martra.

X—663

La Roda.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Venturini Cantos, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en causa criminal que contra aquel se sigue por el delito de desorden público y asesinato de Juan Antonio Tabernero; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades y á los agentes de policía judicial que en el caso de ser habido le hagan presentarse en este Tribunal.

Dada en La Roda á 9 de Noviembre de 1874.—Francisco de Paula Fonet y Barcala.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

Loja.

D. Luis Funes Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio y Nicolás Zamora Frias, cuyas señas personales y demás circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre disparos de arma de fuego á Diego Zamora Ruiz, vecino de Zafarraya; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el consiguiente perjuicio.

Dado en Loja á 12 de Noviembre de 1874.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Nicolás Rubio.

Señas.

Antonio Zamora Frias, de 29 años, estatura regular, pelo algo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color claro; viste chaqueta, pantalon y sombrero hongo color claro.

Nicolás Zamora Frias, vecino de Periana, de 21 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz aguileña, barba poblada, color trigueño; viste como el anterior.

Los Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria excito el celo de las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de Anastasio Cordero Albarran y Eladio Carrasco Cordero, naturales y vecinos de Cilleros, y cuyas señas personales por nota se expresan á continuación; y caso de ser habidos dispondrán sean conducidos á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue contra los expresados sujetos por el homicidio perpetrado en la persona de Bonifacio Gonzalez, de la misma vecindad, cuyo servicio recomiendo por lo mucho que interesa á la más pronta y eficaz administración de justicia.

Dada en Los Hoyos á 10 de Noviembre de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Ciriaco Gomez.

Nota de las señas personales que tienen los sumariados.

Eladio Carrasco Cordero, alto, de 22 años de edad, de bastante corpulencia, cara regular, color trigueño, ojos pardos, barba escasa; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, y viste al estilo del país.

Anastasio Cordero Albarran, alto, delgado, color blanco, cara delgada y redonda, barba escasa, pelo castaño oscuro, de la misma edad próximamente, ojos castaños claros y algo hundidos, desdentado en la mandíbula superior, y viste al estilo del país.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Luis Solís, natural y vecino de Gata, soltero, pastor, de 36 años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba idem, ojos algo garzos, pico de viruelas, chato y algo feo; que viste calzon corto, botines y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño color de aceituna, zapatos y sombrero al estilo del país, y acostumbra llevar una manta de la fábrica de Lumbreres, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y otros por asesinato ejecutado en la persona de su convecino Francisco Rodriguez Pablos, alias Cristo, y daño causado en varias cabezas lanaras; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan

noticia del paradero del referido Solís procedan á su detención, remitiéndolo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Los Hoyos á 12 de Noviembre de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se requiere por medio del presente edicto á D. Ciriaco Iturrios é Iturrios, que ha tenido en esta capital su última residencia conocida, ignorándose las señas de ella, para el pago de la cantidad de 26.226 rs. y 8 céntos. que con sus intereses al 12 por 100 anual desde 7 de Diciembre de 1869 adeuda á D. Guillermo Rolland, vecino de esta dicha villa, segun escritura otorgada en aquella fecha ante D. Pablo de la Lastra, Notario de la misma, y además las costas causadas hasta el día en la demanda ejecutiva que en nombre de D. Guillermo Rolland ha deducido el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez.

Madrid 19 de Noviembre de 1874.—V. B. —Licenciado Rico.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

X—638

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á D. Antonio Gerin y D. Próspero Alburquerque, para que en término de seis días que por segunda vez se les señala, comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á reconocer las firmas que con los nombres y apellidos de los mismos aparecen en dos pagarés expedidos en esta capital en 22 de Abril de 1871 á favor de D. Juan de Dios Almansa, importantes cada uno 47.368 francos.

Madrid 20 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

X—637

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María del Carmen de Puga y Fernandez, natural de Lugo, hija de D. José y Doña Manuela, ocurrido en esta capital el 10 de Febrero último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á exponerla ante este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos hechos, ninguna persona se ha presentado; pues así se ha acordado en actuaciones á instancia de D. José María Fernandez y Crespo, abuelo de la finada.

Madrid 20 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

X—660

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á D. Francisco del Campo y Toledo, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á evacuar unas posiciones presentadas por parte de D. Benito Garriga en el pleito que con el mismo sigue sobre rescisión de un contrato; apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por confeso en sentido afirmativo en el contenido de dichas posiciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1874.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

X—639

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose cuál sea el domicilio ó paradero de Blasa Ortiz, criada de servicio, y que en Agosto último se hallaba al de D. Juan Martinez Baeza, en la plaza de Prim, núm. 4, principal, por el presente se la cita y llama para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el convento que fué de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama por término de 10 días á dos sujetos cuyos nombres se ignoran, que el día 17 de Octubre último estuvieron en compañía de Eduardo Huete y Martinez en la taberna de Enrique Duezcal, calle de Santa Clara, núm. 4, bebiendo unas copas, á fin de que presten declaraciones en causa que se sigue contra el expresado Huete; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1874.—El actuario, Narciso Tribaldos.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Lorenzo Puig, cuyo actual domicilio se ignora, para que al día siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Madrid á 22 de Octubre de 1874.—Por el Escribano Gutierrez, Vicente Reyter.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Francisco Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que al día siguiente al de la

inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Madrid á 27 de Octubre de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Victor Bueno y Bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que al día siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Madrid á 19 de Octubre de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha 5 del corriente se cite á Vicente Albalade y Villamon, que habita callejon del Mellizo, núm. 4, cuarto bajo, para que al día siguiente de la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de su mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Madrid á 5 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita para que comparezca á prestar una declaración en causa que se sigue por lesiones al hombre que en la noche del 17 de Junio último subió por el Campo del Moro acompañado de su amigo Romualdo Valera, y que, como este, oyó ruido de disputa y decir á uno «estáte quieto, ojo, que te mato;» lo cual verificará todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Gutierrez.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Vicente Rodriguez, cuyo domicilio se ignora, para que al día siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Madrid á 7 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Medinasidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra D. Antonio Suffo Alvarez por violación ha recaído la ejecutoria que dice así:

«D. Manuel Gutierrez y Ordoñez, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de D. Antonio María Solano, de esta Audiencia territorial, certifico que vista por los señores de la Sala extraordinaria de este Tribunal la causa de que se hará expresión ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 24 de Agosto de 1874, en la causa seguida en el Juzgado de Medinasidonia á instancia de Roque Sanchez Atienza contra D. Antonio Suffo, por violación á Juana Sanchez, siendo el Suffo natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado, tahonero y de 35 años, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 2 de Junio del año último dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado; habiendo sido Ponente el Sr. Don Celestino Martinez del Rio:

Vista:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada, undécimo resultando además, que sustanciándose la segunda instancia el Ministerio fiscal ha solicitado se confirme aquella; pero entendiéndose de la instancia la absolución que el Juez decreta en la sentencia que consulta; que el querellante particular Roque Sanchez ha pretendido que revocándose la sentencia expresada se imponga al D. Antonio Suffo la pena solicitada en la primera instancia, ó sea 47 años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, apercibidos, indemnización y costas, y que el procesado en su defensa ha interesado se le absuelva libremente y con pronunciamientos favorables:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 2 de Junio de 1873 dictó en esta causa el Juez de primera instancia de Medinasidonia, por la que se absuelve á D. Antonio Suffo Alvarez, entendiéndose libre dicha absolución y declarándose de oficio las costas.

Aprobamos el auto en que se declara la insolvencia del procesado, y devuélvase la causa.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Antonio Leon.—Celestino Martínez del Rio.—José Mira Cantarero.—Relator José Velasco y Angulo.

Cuya sentencia fué publicada en 24 del actual y en el mismo día se notificó al Ministerio fiscal y á los Procuradores de la parte actora Roque Sanchez y del procesado D. Antonio Suffo Alvarez.

Y para que conste y acompañe á la causa de su referencia que se devuelve al Juzgado de primera instancia de Medinasidonia con el debido mandamiento de guía, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Sevilla á 31 de Agosto de 1874.—Manuel Gutierrez.

La ejecutoria copiada concuerda á la letra con su original, de que el infrascrito da fé.

Y para que llegue á noticia de Roque Sanchez Atienza á quien no ha podido hacerse la oportuna notificación de dicha ejecutoria, pongo el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Medinasidonia 10 de Noviembre de 1874.—Manuel Yaque-ro.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

Los infrascritos hombres buenos habilitados para el despacho de una Escribanía de actuaciones en este Juzgado.

Certificamos que en el mismo y dicha Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Rafael Candon Benitez por lesiones menos graves á Rafael Benitez Reyes, en la cual se ha dictado por la Sala de lo criminal y Escribanía de Cámara de D. Carlos García Leconte la sentencia ejecutoria del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 12 de Febrero de 1873, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Medinasidonia por lesiones graves contra Rafael Candon Benitez, natural y vecino de dicha ciudad, soltero, albani, de 14 años de edad, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 25 de Marzo último dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado, por la que y fundamentos que contiene se condenó al Rafael Candon Benitez en la multa de 75 pesetas, á pagar al ofendido por indemnizacion de perjuicios 29 pesetas 25 céntimos, sufriendo por insolvencia de la indemnizacion y multa la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y en las costas; habiendo sido Ponente el Sr. D. Antonio Leon:

Vista:

Acceptando los resultados de la precitada sentencia:

7.º Resultando además que sustanciándose la segunda instancia ha pedido al Ministerio fiscal la confirmacion de la sentencia consultada:

8.º Resultando que el procesado en su defensa ha pretendido se le declare exento de responsabilidad:

Acceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene, pero entendiéndose omitidas las de los artículos 18, 20, 21 y 24 por haber renunciado todas sus acciones el padre del ofendido:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el procesado Rafael Candon Benitez obró con discernimiento al cometer el delito de que en esta causa se le hace cargo, y en su consecuencia lo condenamos en la multa de 25 pesetas, sufriendo por insolvencia la detencion subsidiaria correspondiente, y en las costas.

En lo que con esta sentencia estuviere conforme la consultada se confirma esta, y en lo que no se revoca; y devuélvase la causa á su tiempo, diciéndose al Juez que inmediatamente remita el ramo sobre solvencia ó insolvencia del procesado.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo mandamos y firmamos.—Juan Borrado.—Antonio Leon.—José Primo Martínez.—Relator José María Aguilar y Dominguez.

La sentencia inserta concuerda con su original en la ejecutoria citada, á la que nos remitimos, y cumpliendo lo mandado en providencia de ayer, ponemos la presente en Medinasidonia á 13 de Noviembre de 1874.—Francisco de Paula Candon.—José Gonzalez.

Montblanch.

El infrascrito Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, en la provincia de Tarragona.

Certifico que en este Juzgado y bajo mi actuacion se sigue causa criminal sobre homicidio de Francisco Rull y Casanovas contra Francisco Garrell y Rull, y en sus méritos se ha dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la villa de Montblanch, á 6 de Noviembre de 1874:

Resultando que en esta causa seguida sobre homicidio de Francisco Rull y Casanovas, vecino de Espluga de Francolí, contra Francisco Garrell y Rull, de la propia vecindad, se han practicado todas las diligencias decretadas de oficio, y que comunicada al Ministerio fiscal, este no ha propuesto ni pedido la práctica de otra diligencia alguna:

Resultando que despues de ser declarado procesado y constituido en prision el sobredicho Francisco Garrell y Rull, se fugó de las cárceles de esta villa el día 15 de Setiembre del año próximo pasado:

Resultando que habiendo sido llamado por requisitorias apercibiéndole que de no comparecer seria declarado rebelde, y habiendo trascurrido el término fijado en dichas requisitorias, no ha comparecido ni sido habido ni presentado:

Considerando que es de necesidad declarar rebelde al procesado Francisco Garrell y Rull y terminar por ahora el sumario; siendo competente para conocer de dicho delito la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este distrito, con intervencion del Jurado, conforme á lo dispuesto en los artículos 428, 433 y 537 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal;

Se declara rebelde á dicho Francisco Garrell y Rull en la causa que se le sigue sobre homicidio de Francisco Rull y Casanovas; asimismo se declara terminado el sumario mandando remitir los autos y la pieza de conviccion, consistente en una bala de plomo, á la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este distrito por conducto del Excmo. Sr. Presidente de la misma; poniéndose este auto en conocimiento del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado y al procesado por medio de la publicacion de este dicho auto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que comparezca ante dicha Sala en el término de 10 días.

Así por este auto lo proveyó y firma el Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Bautista Farnós.—Carlos Monfar.

Es conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Montblanch á 7 de Noviembre de 1874.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Juan Bautista Farnós.—Por el actuario D. Fernando Gasset, Carlos Monfar.

Mula.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de nueve días á Carlos García Vera y Antonio Jimenez Vera, vecinos de la villa de Archena, para que comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye sobre hurto.

Y se encarga á los Sres. Jueces y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así está acordado en dicho sumario.

Dado en Mula á 12 de Noviembre de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toró, Juez de primera instancia del partido de Nájera.

Hago saber que por la presente requisitoria llamo y cito á Gregorio Lacalle, natural de Nestares, provincia de Logroño, partido judicial de Torrecilla de Cameros, soldado de la reserva extraordinaria de esta provincia, para que dentro del término preciso de 10 días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de comunicacion oficial ó privadamente á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en los procedimientos que en este Juzgado se siguen en averiguacion de los hombres que en el día 13 de Setiembre último robaron en el monte del Serradero á varios sujetos, y entre ellos al Gregorio Lacalle; apercibido de que de no presentarse en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en la ciudad de Nájera á 14 de Noviembre de 1874.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez del Solar.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sanz Rivera, de estado casado con Joaquina Gallego y Pañoso, vecino de Madrid, que en el mes de Mayo de este año habitaba en la calle de Jesús y María, núm. 18, principal derecha, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal por robo.

Dado en la villa de Ocaña á 7 de Noviembre de 1874.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Ortigueira.

D. Laureano Martínez Blanco, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo contra Antonio Castro, Maseda, natural de Devesos, de edad 27 años, por consecuencia de hurto de un caballo á Antonio Peña Yañez, de San Cristóbal de Couradoyro; no siendo posible averiguar su paradero y domicilio, le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; se presente en la casa de audiencia de este Juzgado; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Ortigueira á 12 de Octubre de 1874.—Laureano Martínez Blanco.—El actuario, Ramon Teigimo.

D. Laureano Martínez Blanco, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ortigueira.

Por el presente á medio de la GACETA DE MADRID, y en virtud de exhorto del Juzgado de la Ayudantía militar de Marina del distrito de Matanzas, en Cuba, requiero á todos los señores Jueces de primera instancia de la Península, y en particular al Decano de la ciudad de Cádiz, para que se sirvan disponer se proceda á la captura de D. Andrés Prieto, vecino de San Adriano de Veiga, de 40 á 50 años de edad, estatura alta y grueso, color moreno, cara larga, barba poca y castaña, ojos idem; que viste traje largo decentemente, y es algo cojo del pié derecho, que segun expresó su esposa debe regresar de Nueva York; cuyo sujeto, siendo habido, será remitido y puesto á disposicion de dicha Autoridad exhortante para cumplir la condena de un año de prision en causa por lesiones al matriculado José Rodriguez y á D. Tomás Suarez.

Dado en Ortigueira á 22 de Octubre de 1874.—Laureano Martínez Blanco.—Por mandado de S. S., José María Soto.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Al-

varez y Gonzalez, alias el Poxin, natural y vecino de la parroquia de Cazes, Concejo de la Ribera de Abajo, en este partido judicial, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, segun está estimado en providencia dictada en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un caballo á D. Julio Zavaleta, vecino de esta ciudad.

Dado en Oviedo á 12 de Noviembre de 1874.—Miguel Lama.—El actuario, Antonio Bances.

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa seguida por este Juzgado y Escribanía del refrendatario contra Pedro Díez Escorza, natural y vecino de Fuentes de Ebro, sobre incendio de mies, con fecha 10 de Octubre último recayó en la misma sentencia definitiva, la cual en su parte dispositiva dice así:

«Dijo que debía declarar y declaraba que el hecho perseguido es de incendio de mies de trigo con participacion en él de autor de Pedro Díez Escorza, siendo de estimarse en el mismo la circunstancia de atenuacion de ser menor de 18 años y mayor de 15, á quien debía de condenar y condenaba á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, á la indemnizacion de 36 pesetas á D. Sixto Gaezor, y por insolvencia de estas la prision sustitutoria, y al pago de todas las costas procesales.

Consúltese la presente sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, previa citacion y emplazamiento de las partes, remitiéndose por el conducto ordinario.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Juan Guinaldo.

Y á fin de que la publicacion del presente sirva de notificacion, citacion y emplazamiento, en conformidad á las disposiciones de la ley se expide el presente.

Dado en Pina á 11 de Noviembre de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—De su orden, P. I. del actuario Guinaldo, Pedro Antonio Fernandez.

Plasencia.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Luis Veira, Juez del partido de la misma.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan Gregorio Hurtado por haberse levantado en armas contra el Gobierno constituido en sentido carlista, quemando el Registro civil de Mirabel, en cuyo pueblo entró con su partida el día 17 de Marzo último, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 27 de Octubre de 1874.—Luis Veira.—De su orden, Luciano María Torres.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa contra varios sujetos por la presuncion de haber incurrido en falsedad al declarar como testigos de prueba en un asunto civil, y en ella es comprendido tambien José Pazos Fernandez, soltero, hijo de Francisco y vecino de Santa María del Campo.

En dicho procedimiento se acordó por providencia de 11 del corriente que se le recibiese indagatoria al Pazos, y que para su comparecencia fuese llamado por requisitorias y por el término de 20 días, en atencion á que se ausentara del país ignorándose su fijo paradero.

Y para que llegue á conocimiento del sobredicho José Pazos Fernandez, á medio de la presente requisitoria se le cita y llama en cumplimiento de lo mandado para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Pontevedra 12 de Noviembre de 1874.—Antonio María de Pineda.—Martin Riel.

Puerto de Santa María.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por D. Diego Benitez Torrero, Sebastian Diaz Torrero, Felipa Sequera y Francisco Enriquez, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 17 de Octubre de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su disposicion, Francisco Chile.

Requena.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Martin Jimenez Navarro, natural de esta ciudad, vecino de Caudete, casado, jornalero, de 30 años, para que en el término de

nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero para hacerle saber la sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Soriano y otros sobre robo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Requena á 7 de Noviembre de 1874.—José de la Barrera.—Por su mandado, José Fagoaga.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber que en este Juzgado se presentó un recurso por el Procurador del mismo D. Félix Velasco, en nombre y representación de D. Lorenzo Aguirre y Quemada, como marido y legítimo apoderado de su mujer Doña Manuela Aguirre y Villaverde, vecinos ámbos de Valladolid; de D. Pablo Aguirre y Villaverde, vecino de la Coruña, por sí y como tutor de la menor Doña Concepcion Aguirre y Mendez, hija legítima de D. Juan Aguirre y Villaverde y de Doña Concepcion Mendez, ya difuntos; de Doña Julia Aguirre y Villaverde, casada con D. Víctor Zugasti, vecino de Madrid; de Doña Polonia Aguirre y Villaverde, casada con D. José Rodríguez, de igual vecindad; de D. Antonio Aguirre y Villaverde, soltero, vecino de Goya, provincia de Corrientes, República Argentina; y de Doña Ana Ochandatay y Torregosa, vecina de Madrid, viuda de D. Hilario Aguirre y Villaverde, en representación legal de sus hijos menores Nicanor, María, Angola, Cándida y Soledad Aguirre y Ochandatay, solicitando se declare á los referidos sus representados herederos de D. Andrés Aguirre y Villaverde, natural de Pedrosa, provincia de Logroño, que falleció intestado en la villa de Irún, en la que se hallaba de paso, el 18 de Noviembre de 1872.

Y no habiéndose presentado ningun otro á solicitar dicha herencia durante el término de los 30 días señalados en el primer edicto, se llama por este segundo á los que se crean con derecho á la misma, á fin de que dentro del de 20, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Se previene tambien á los Notarios en cuyo poder existiere alguna disposicion testamentaria y personas que supiesen que el expresado D. Andrés Aguirre y Villaverde la hubiese otorgado, se presenten á manifestarlo.

Dado en San Sebastian á 7 de Noviembre de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. X—662

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Ha entrado el vapor español Ibarra segundo, procedente de Málaga, con pasajeros.

Han salido un vapor francés para el Havre, y otro inglés para Newcastle.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores mercantes españoles Amalia y Asturias, procedentes de Málaga, el inglés Santo Domingo, de Cardiff, el bergantin mercante holandés Wereldburg, la goleta alemana Fortunato, y la fragata vapor de guerra turca Ertogrul.

Han salido los vapores españoles Buenaventura, Amalia, Asturias, Pasajes, Guadiana, Andalucía y Puerto-Rico, para Liverpool, Santander, Barcelona, Sevilla y Algeciras; el bergantin francés Providence para Argel; el inglés Bona Fide para Montevideo, y la goleta de guerra sueca Gefle para Gibraltar.

GIJÓN.—Ha entrado el vapor español Guadalupe, procedente de la Coruña, con cuatro pasajeros.

Ha salido el anterior para Santander; el Piles y el Bayonés para Rivadeo, con pasajeros.

PALMA.—Han entrado cuatro buques de vela españoles, la goleta francesa Sante Babite con cargamento de trigo, y la corbeta sueca Apararand.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores-correos Volador y Algorta y el de guerra Ferrolano.

Han salido los dos vapores-correos.

SANTANDER.—Han entrado los vapores españoles Santa Rosa y Donato; una goleta y un patache.

Han salido los vapores españoles Cantabria y Vizcaino Montañés, y el bergantin inglés Serafina.

SEVILLA.—Han entrado las goletas inglesas Jhon Ellis, procedente de Vianna de Castello, con seis tripulantes y cargamento de madera; la Suprise, de Dumdee y Leith, con cuatro tripulantes y cargamento de carbon, y el vapor de la misma nacionalidad Nemo de Newport, con 12 tripulantes y cargamento.

Han salido la goleta inglesa Water Lili para Glasgow, con cinco tripulantes y cargamento de naranjas; y el vapor inglés Fitz James para el mismo punto con igual cargamento.

VALLADOLID.—Han entrado tres vapores y cuatro laudes españoles con pasajeros, efectos y lastre.

Han salido dos vapores, una balandra y seis laudes españoles con pasajeros, efectos y lastre.

VIGO.—Ha entrado el vapor inglés Cachi, procedente de Lisboa, con 33 pasajeros.

Ha salido el mismo para Londres.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administracion, en uso de las atribuciones que segun el art. 9.º de sus estatutos le corresponden, ha acordado el p.º go por los señores accionistas de un dividendo pasivo del 20 por 100 del importe de las acciones, fijándose para plazo hasta el 15 de Diciembre de 1874.—El Presidente del Consejo, José María Lopez. X—663

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Noviembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 20, Dia 21. Includes items like Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Alcabete, Alicante, Almería, etc., and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 NOVIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18.—Idem interior, á 13.

Table showing exchange rates for French and English funds: Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

LÓNDRES, á 90 días fecha, 49.20 d. París, á 8 días vista, 5.09.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Noviembre de 1874.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15.50 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.33 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo. Idem fresco, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo. Jamon, de 30 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.44 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0.59 la libra, y de 9.40 á 10.49 el decalitro. Trigo, de 12 á 14.50 pesetas la fanega, y de 21.72 á 26.25 el hectolitro. Cebada, de 8.75 á 9.50 pesetas la fanega, y de 15.84 á 17.20 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 90.—Carneros, 321.—Terneras, 44.—Cerdos, 275.—TOTAL, 930.

Su peso en libras..... 108,543.—En kilogramos... 49,603.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént., listing items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia and their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz. Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposición de Viena.—Segunda edición.—Su coste, con el Apéndice de la exposición sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

Santos del día.

Santa Cecilia, virgen y mártir, y San Mauro, mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—Dinorah.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Un novio á pedir de boca.—Dar en el blanco. A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La esposa del vengador.—Me es igual.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 6.ª de tarde.—Turno 6.º.—Catalina. A las ocho y media.—Turno 5.º.—El juramento.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—Pan y toros. A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los Magyares.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—El diablo predicador.—El sutil tramposo. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La Virgen de la Lorena.—Baile.—El maestro de caló.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—La mejor razon la espada.—No mateis al Alcalde. A las ocho.—Este cuarto no se alquila.—Bonito viaje.—Por un portugués.—El ramo de lilas.—Lo que vale una mujer.

Salon Eslava.—A las cuatro y media.—El primo y el relicario.—Baile.—Sainete. A las ocho.—Por no escribirle las señas.—Las cajas de cerillas.—El padre de la criatura.—Anton Perulero.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las cuatro.—Los pobres de Madrid. A las ocho y media.—El jorobado.

Teatro Martin.—A las cuatro.—El zapatero y el Rey.—Baile. A las ocho.—Roncar despierto.—Un elijan.—El mejor derecho.—La fé perdida.—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro.—La alquería de Bretaña. A las siete y media.—El último figurin.—Simplezas.—Empleo desconocido.—Mal de ojo.—C. de L.

Salones de Copellanes.—La Novedad.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.